



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA
DIECISÉIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**

Proceso : Sucesión
Causante : GUSTAVO MUÑOZ BUILES Y LIBIA DE JESUS MEDA DE MUÑOZ
Radicado : 2020 877

Como la presente reúne las exigencias de los arts. 487 y ss del Código General del Proceso, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada del señor **GUSTAVO MUÑOZ BUILES Y LIBIA DE JESUS MESA DE MUÑOZ**, fallecidos 15 de noviembre de 1989 Y 7 DE JULIO DE 2010 de respectivamente, siendo su ultimo domicilio la ciudad de Bello.

2. Se reconoce a los señores **JESUS MARIA, CARLOS MARIO, MARIA ELENA, RUTH DE JESUS, GLADYS DEL SOCORRO Y MAIRA DIGNORA MUÑOZ MESA**, como heredera en calidad de hijos de los causantes.

3. Se ordena la citación los señores **ADRIANA PATRICIA Y FEDERICO MUÑOZ MESA**, de conformidad con el artículo 1289 del C. Civil, para que, en el término de veinte días, manifieste si acepta o repudia la herencia. Artículo 492 Ibídem.

4. Se ordena el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en este proceso, por edicto y se publicará por una sola vez en el periódico COLOMBIANO diario de amplia circulación, y en la radiodifusora local. Art. 108 y parágrafo 1º. Inciso 2 Ibídem.

Así mismo, se dará cumplimiento al parágrafo 2 del artículo 490 del CGP, es decir, el Registro Nacional de apertura de la sucesión en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

5. Se ordena oficiar a la **DIAN**, a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión. Artículo 490 inciso 1 del CGP.

6. Para decretar el secuestro del inmueble del cual era poseedora la causante y el cual es objeto de la sucesión, deberá darse cumplimiento a lo señalado en el artículo 480, inciso primero del CGP.

6. Se reconoce personería amplia y suficiente al **Dr. YOVANY DE JESUS LONDOÑO BASTIDAS** con **T.P. 75.525 del C.S.J**, para representar a la interesada en este asunto.

NOTIFIQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte

Proceso	Sucesión
Radicado	2020 877
Oficio	2980

Señores

DIAN

Ciudad

Comunico a usted que en proceso Sucesorio de **GUSTAVO MUÑOZ BUILES Y LIBIA DE JESUS MESA DE MUÑOZ, quienes en vida se identificaban con la Cc.523.937 y 21.535.039**, se ordenó oficiarle a fin de ponerle en conocimiento de la apertura de la presente sucesión, conforme lo señala el artículo 490 numeral 1 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

ATENTAMENTE

**FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO**

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

